



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1059 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2014

**VISTO:** El Informe N° 1274-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL, con Proveído N° 1020130, Carta N° 015-2014-GRH-CSS/OPY, Carta N° 677-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Carta N° 019-2014/CONSORCIO SAN PEDRO-RL, Carta N° 018-2014/CONSORCIO SAN PEDRO-RL sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio San Pedro, debidamente representado por la Ing. Nataly Lucia Córdova Zorrilla, suscribieron el contrato N° 197-2014/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Rehabilitación de las Calles Principales de Surcubamba Capital Distrito de Surcubamba – Tayacaja - Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 4'013,062.56 (Cuatro millones trece mil sesenta y dos con 56/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 018-2014/CONSORCIO SAN PEDRO-RL, de fecha 09 de octubre del 2014, la Ing. Nataly L. Cordova Zorrilla – representante legal del Consorcio San Pedro, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. José Luis Calixto Gavino - Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por espacio de sesenta y cinco (65) días calendarios, de conformidad con el 2do párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 015-2014-GRH-CSS/OPY de fecha de recepción 04 de noviembre del 2014, el Arq. José Luis Calixto Gavino - Supervisor de Obra, conforme a los fundamentos que expone, otorga opinión improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta y cinco (65) días calendarios hasta que se demuestre que la Ruta Crítica ha sido afectada y se contabilice con exactitud los días de demora en el otorgamiento del adelanto para materiales; sin embargo, se precisa al respecto que, dicho pronunciamiento fue presentado fuera de plazo;

Que, al respecto, la supervisión de obra consorcio supervisor Surcubamba, ha emitido su pronunciamiento fuera de los plazos establecidos por la normativa, más aun que ha generado un grave perjuicio a la Entidad debido a que su pronunciamiento como supervisor de obra es fundamental para que la entidad se pronuncie sobre lo solicitado por el ejecutor, máxime que las ampliaciones de plazo contienen el silencio administrativo positivo, y se consienten automáticamente al vencimiento del plazo, con responsabilidad de la Entidad, y teniendo presente que la solicitud del contratista fue presentado con fecha 11 de octubre del 2014, a la supervisión, el plazo de 21 días calendarios (07 días calendarios para la supervisión y 14 días calendarios para la Entidad), con el que cuenta la Entidad para su pronunciamiento mediante acto resolutorio venció con fecha 02 de noviembre del 2014, por ende a la fecha, la ampliación del plazo N° 01 solicitado por el contratista Consorcio San Pedro, se encuentra consentida por responsabilidad directa del Consorcio Supervisor Surcubamba, encargado de la supervisión de obra, quien ha emitido su pronunciamiento fuera de los plazos de ley, por ende habiendo sido consentida el pedido del ejecutor por espacio de 65 días calendarios, máxime que ya no es factible la opinión técnica,

Que, al respecto, es preciso señalar que el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1059 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2014

artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)**”*; bajo este contexto el plazo que tenía el Supervisor de Obra para emitir su pronunciamiento venció el 18 de octubre del 2014 (07 días) y para la Entidad fue el 02 de noviembre del 2014 (14 días), evidenciándose incumplimiento de obligaciones contractuales de la supervisión;

Que, siendo así, se advierte que el Arq. José Luis Calixto Gavino - Supervisor de Obra, no cumplió con emitir su pronunciamiento a la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación formulada por el contratista, incumplimiento que acarrea la adopción de medidas correctivas;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, la solicitud formulada por la empresa contratista Consorcio San Pedro respecto a la ampliación de plazo N° 01, se entiende consentida de pleno derecho, por lo que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1274-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, recomienda su aprobación por sesenta y cinco (65) días calendarios, cuantificado del 14 de diciembre del 2014 al 16 de febrero del 2015; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2014/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la **AMPLIACION AUTOMATICA DE PLAZO N° 01**, por espacio de sesenta y cinco (65) días calendarios, solicitado por la empresa contratista San Pedro, debidamente representado por la Ing. Nataly Lucia Córdova Zorrilla, en la obra: **“Mejoramiento Rehabilitación de las Calles Principales de Surcubamba Capital Distrito de Surcubamba – Tayacaja - Huancavelica”**, cuantificado del 14 de diciembre del 2014 al 16 de febrero del 2015, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 015-2014-GRH-CSS/OPY ratificado por Informe N° 1274-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, determinar las acciones administrativas que corresponda al Arq. José Luis Calixto Gavino - Supervisor de Obra, por el incumplimiento de obligaciones derivados del Contrato del Servicio de Consultoría por la supervisión de la obra **“Mejoramiento Rehabilitación de las Calles Principales de Surcubamba Capital**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1059 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2014

Distrito de Surcubamba – Tayacaja - Huancavelica”, por lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, emita pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa contra quienes dieron lugar a la ampliación automática solicitada por la empresa contratista Consorcio San Pedro.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio San Pedro y al Arq. José Luis Calixto Gavino, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Ing. Ciro Soavevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr